

CAPÍTULO VI

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

En Colombia existen 11 formas diferentes de acceder al trabajo: por contrato de trabajo, a través de una EAT (Ley 10 /91), a través de una Empresa de Servicios temporales (EST), como contratista independiente, como socio industrial, trabajo comunitario o social, El trabajo a domicilio, el trabajo del aprendiz, contrato sindical y a través de una Cooperativa de Trabajo Asociado (CTA) y el trabajo de las amas de casa que aún no se encuentra reglamentado.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Muchos son los teóricos y estudiosos del cooperativismo en Colombia. Entre ellos el Doctor FRANCISCO LUIS JIMENEZ ARCILA, que en su obra: *El Cooperativismo ayer, hoy y mañana*¹ nos reflexiona: “El Trabajo Produce el Capital. Él (capital) es hijo de aquel (trabajo), pero los papeles se invirtieron y el capital no reconoció el trabajo como hijo sino que lo esclavizó”.

Muchas personas vinculadas intensamente al cooperativismo y conocedoras de sus posibilidades para el Siglo XXI, sostienen que el porvenir de la Cooperación está en la Cooperativa de Trabajo Asociado”.

Carlos Uribe Garzón en su obra *De trabajadores a Empresarios. Cooperativas de Trabajo Asociado para el siglo XXI*² menciona varias causas como origen de las cooperativas de trabajo asociado en Colombia: Por inducción institucional, es decir por el apoyo financiero de una institución estatal; por inducción de origen estatal, es decir aquellas que nacen vinculadas a la prestación de servicios públicos (recolección de basuras por ejemplo) y por inducción de instituciones privadas o mixtas. Sin embargo, también se encuentran algunas cooperativas motivadas por grupos de trabajadores agrícolas y por motivación de comunidades religiosas.

También explica el autor, que la quiebra de algunas empresas impulsó el nacimiento de cooperativas de trabajo asociado, como en el caso del sector manufacturero en la década de los años 80s, cuando se ofreció a los empleados la formación de la cooperativa para proseguir con la empresa. Sin embargo, la falta de capacitación para dirigir y el temor a una inestabilidad en los ingresos, los cuales dependerían de los resultados, fueron dificultades que se presentaron para esta iniciativa

MARCO JURÍDICO

El marco jurídico para las CTA lo establece la Constitución Nacional en los artículos:

¹ JIMÉNEZ ARCILA, Francisco Luis. *El Cooperativismo ayer, hoy y mañana*. Medellín, Confecoop Antioquia. 2002, p. 73,75.

² URIBE GRAZÓN, Carlos. *De trabajadores a Empresarios Cooperativas de Trabajo Asociado para el siglo XXI*. Santafé de Bogotá. Editorial Presencia.1994., p.70

Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 38. Garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Art. 48. Consagra la seguridad social, sujeta a los principios de la eficiencia, universalidad y solidaridad.

Art. 49. Permite que se organicen los servicios de salud, con participación de la comunidad.

Art. 51. Hace referencia a la vivienda de interés social.

Art. 57. Determina, que el legislador puede crear los estímulos y medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Art. 58. Inciso 3. Obliga al Estado la protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Art. 90. Ordena al Estado dar prioridad a las organizaciones solidarias, junto con las organizaciones de trabajadores y los trabajadores mismos, para que accedan a la propiedad cuando aquél enajene su participación en una empresa.

Art. 64. El Estado debe promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Art. 189, numeral 24. Designa al Presidente de la República la inspección, control y vigilancia de las entidades cooperativas.

Art. 333. Obliga al Estado fortalecer las organizaciones solidarias y estimular su desarrollo empresarial

Además, los preceptos constitucionales se desarrollan con La Ley 79 de 1988 en sus Artículos 59, 70 y 71 y la Ley 454 de 1998 específicamente en lo referente a los Principios de Fines de la Economía Solidaria, y el Decreto Reglamentario 4588 de 2006.

DECRETO REGLAMENTARIO 4588 DE 2006

Este Decreto reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, establece la forma como puede contratar con terceros, le permite desarrollar actividades de producción de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, aclara las prohibiciones y las obligaciones de los asociados y la entidad. Se divide en ocho capítulos así:

Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Organización de las CTA
Capítulo III	Trabajo asociado
Capítulo IV	Prohibiciones
Capítulo V	Régimen de trabajo asociado y compensaciones

Capítulo VI	Seguridad Social Integral
Capítulo VII	Mecanismos de control
Capítulo VIII	Disposiciones finales

CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Las principales características que contempla el Decreto 4588 de 2006 sobre las cooperativas de trabajo asociado son:

- Ser entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al sector de la economía solidaria
- Asocian personas naturales, no empresas
- Sus asociados son gestores, contribuyen económicamente y son apartantes directos de su capacidad de trabajo
- Pueden producir bienes, ejecutar obras o prestar servicios.
- Se constituyen con un mínimo de diez (10) personas
- Generan y mantienen trabajo para sus asociados en forma autogestionaria
- Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.
- Pueden contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.
- Deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, junto con la constancia de la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social, para su reconocimiento.
- El reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1998 y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de éstas.
- Deberá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.
- Si los medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.
- Si los medios de producción y los de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.
- El trabajo de los asociados se rige por la legislación cooperativa, los estatutos, el acuerdo cooperativo y el régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones, en consecuencia no le es aplicable la legislación laboral

- Las personas que aspiran a ser trabajador asociado, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria con énfasis en trabajo asociado con una intensidad no menor a 20 horas y certificado por entidad acreditada por el DANSOCIAL

Entre los documentos más importantes encontramos los regimenes, estos regulan las relaciones internas.

- **Régimen de Trabajo Asociado:** Contiene las condiciones o requisitos particulares para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas, honorarios, turnos y demás modalidades como se desarrollará el trabajo; los días de descanso general convenidos y los que correspondan a cada trabajador asociado por haber laborado durante un período determinado; los permisos, y demás formas de ausencias temporales autorizadas y el trámite para solicitarlas o justificarlas; los derechos y deberes particulares relativos al desempeño del trabajo; las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con el trabajo, así como el procedimiento para su imposición y los órganos de administración o los funcionarios que están facultados para sancionar; las causales de exclusión como asociado relacionadas con las actividades de trabajo respetando el procedimiento previsto en el Estatuto para la adopción de éstas determinaciones y todas aquellas otras estipulaciones que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado de la cooperativa.
- **Régimen de Compensaciones:** aclara que la compensación no constituyen salario no tener entre el asociado y la cooperativa una relación laboral sino asociativa. Las compensaciones se fijan teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.

Este régimen establecerá las modalidades, montos, y la periodicidad en que será entregada la compensación y los demás reconocimientos económicos que se convengan por descansos de trabajo, o por cualquier otra causa relacionada con la vinculación al trabajo o las que puedan llegar a consagrarse por razón de su retiro del mismo.

- **Seguridad Social:** todos los asociados deben estar cubiertos por el sistema de seguridad social integral y se les aplicaran las características contenidas en la ley 100, es decir, todo asociado estará en el régimen contributivo de salud, fondos de pensiones y riesgos profesionales (EPS: AFP; ARP). Según el capítulo VI del decreto 4588 La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado es la responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, además, la entidad no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Se realiza de conformidad con la Ley, las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado y sus asociados en razón de actos cooperativos de trabajo, y sin perjuicio de los arreglos directos o de los trámites de conciliación, se someterán al procedimiento arbitral del Código de Procedimiento Civil, si expresamente lo convienen la cooperativa y el trabajador asociado mediante cláusula compromisoria o compromiso con las formalidades previstas para el efecto.